

**ACTA CONSTITUTIVA DE LA
FEDERACION COSTARRICENSE DE PORRISMO Y AFINES
(FECOPA)**

Constituida a las quince horas del día 27 del mes de Febrero del año dos mil once.

Asamblea General Constitutiva celebrada por la FEDERACION COSTARRICENSE DE PORRISMO Y AFINES (FECOPA), en las aulas de capacitación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, distrito de Mata Redonda, en el Parque Metropolitano La Sabana a las quince horas del día 27 de Febrero del año dos mil once. Se encuentran presentes las siguientes asociaciones en calidad de asociados fundadores: **ASOCIACION DEPORTIVA NACIONAL DE PORRISMO (ADENPO)**, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Publico, con cedula jurídica tres – cero cero dos – uno cero siete seis cinco seis, representada por su Presidenta, **MAGDA MIRABELLI BIAMONTE**, mayor, casada una vez, comerciante, vecina de San José, Escazú, portadora de la cedula de identidad numero: uno – cinco siete cinco – siete cuatro seis, así como por los siguientes delegados: **MARCELA REYES JIMENEZ**, mayor, casada una vez, educadora, vecina de San José, Montes de Oca, portadora de la cedula numero: uno – uno cero seis siete – cuatro ocho uno y **PAMELA VEGA JARA**, mayor, casada una vez, educadora, vecina de..... portadora de la cedula numero:, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de febrero del dos mil once, se acuerda en firme constituir y asociarse a la Federación Deportiva de Porrismo y Afines. **ASOCIACION DEPORTIVA DE ENTRENADORES DE PORRISMO Y AFINES (ADEPA)**, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Publico, con cedula jurídica tres – cero cero dos – cinco nueve uno tres dos cero, representada por su Presidenta, **MARCIA MONTERO CARVAJAL**, mayor, soltera, entrenadora de porrismo, vecina de San José, Montes de Oca, portadora de la cedula de identidad numero: uno – uno cero cinco cinco – cero seis seis siete, así como por los siguientes delegados: **ANDRES SALAZAR SAENZ**, mayor, soltero, entrenador de porrismo, vecino de Heredia, Mercedes Sur, portador de la cedula numero: uno – uno uno tres cinco – cero cero cero siete. **CRISELDA MORA MOLINA**, mayor, soltera, entrenadora de porrismo e ingeniera informática, vecina de San Isidro de Heredia, portadora de la cédula de identidad número: uno – uno dos dos dos –cero siete seis nueve, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de febrero del dos mil once, se acuerda en firme constituir y asociarse a la Federación Deportiva de Porrismo y Afines. **ASOCIACIÓN DEPORTIVA METROPOLITANA DE PORRISMO (ADEMEP)**, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Publico, con cedula jurídica: tres – cero cero dos – cinco siete ocho siete uno cero. Representada por su presidente **RONALD ALAN BERRIOS**, mayor, soltero, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número: uno –

siete cero seis – tres siete dos. Así como los siguientes delegados **LAURA ALAN BERRIOS**, mayor, casada una vez, vecina de San José, La Uruca, portadora de la cédula de identidad número: uno – ocho cero dos – uno uno nueve, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha de febrero del dos mil once, se acuerda en firme constituir y asociarse a la Federación Deportiva de Porrismo y Afines. **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA (ADU)**, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público, con cédula jurídica: tres – cero cero dos – cero seis uno uno uno dos. Representada por su presidente **GERARDO CORRALES GUEVARA**, mayor, casado, vecino de Desamparados, portador de la cédula uno-seis ocho dos – uno cero ocho. Así como los siguientes delegados, **HENRY ORTIZ VALLEJOS**, mayor, casado, vecino de Barrio el Carmen de Goicochea, portador de la cédula cinco – dos dos nueve – tres tres cuatro. **JARBY LOAIZA SOTO**, mayor, soltero, vecino de Paso Ancho, portador de la cédula uno – uno cero seis seis – nueve tres cinco; por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha..... de febrero del dos mil once, se acuerda en firme constituir y asociarse a la Federación Deportiva de Porrismo y Afines. Acuerdan constituir una Federación que se registrará por la Ley de Asociaciones número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas y por la Ley siete mil ochocientos (Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación), que en el marco jurídico norma a la Federación, por los reglamentos internos y por el presente estatuto: **ARTICULO PRIMERO:** La Federación se denominará **FEDERACION COSTARRICENSE DE PORRISMO Y AFINES**, **sin que tome nota el Registro pudiendo abreviarse como FECOPA sigue tomando nota el Registro**, por su naturaleza será de duración indefinida y estará constituida por aquellos entes jurídicos activos que participan en la disciplina deportiva del Porrismo en todas sus modalidades debidamente organizados; así como todas aquellas disciplinas que la federación considere afines a sus objetivos. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Federación será en la Provincia de San José, cantón uno San José, distrito octavo Mata Redonda, específicamente en el *Gimnasio Costa Rica All Stars*, que esta localizado 50 metros norte de la iglesia Perpetuo Socorro, centro comercial Sabana Sur, local #22a. **ARTICULO TERCERO:** Los fines primordiales de la Federación son los siguientes: **a)** Velar por la promoción, difusión, organización, administración y vigilancia del deporte del Porrismo en cualquiera de sus formas en el territorio de la República de Costa Rica, contando para ello con el reconocimiento oficial del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), el Comité Olímpico Nacional (CON) y colaborar con estas dependencias estrechamente para un mejor desarrollo de las actividades tanto de la citadas dependencias como de esta Federación; **b)** Fomentar la masificación del porrismo en todo el territorio nacional en todas sus modalidades y categorías en ambos géneros; **c)** Establecer estándares de seguridad y prevención

para la sana práctica del porrismo y promover que los padres de familia de los porristas tenga conocimiento de que sus hijos están siendo entrenados usando los métodos de seguridad que concuerden con los estándares establecidos por esta federación; **d)** Fomentar la estandarización de los reglamentos de una competencia a la siguiente; **e)** Potenciar y promover estándares de nivel moral y ético que contribuyan mediante experiencias positivas a través del deporte del porrismo y la educación; **f)** Estimular el espíritu de competencia entre las asociaciones y clubes para alcanzar el nivel necesario para competir en un futuro en todos y cada uno de los certámenes nacionales e internacionales a los cuales sea invitada la federación; **g)** Reconocer las contribuciones en el porrismo por los grupos, individuos y las diferentes organizaciones relacionadas a esta disciplina; **h)** Capacitar a los dirigentes de las asociaciones afiliadas a la federación con el fin de mejorar su estructura organizacional, técnica y deportiva; **i)** Velar porque todas aquellas capacitaciones o certificaciones que expidan las asociaciones afiliadas a esta federación cumplan los estándares nacionales e internacionales que dictan las organizaciones a las cuales pertenecemos; **j)** Proveer con disposiciones estatutarias, reglamentarias o de otra forma, los principios validos para decidir y resolver todas las diferencias que pudieran surgir entre los asociados así como también los asuntos del deporte del porrismo en todas sus modalidades que sean comunes a los asociados procurando la unificación de criterios en todo su entorno; **k)** Afiliarse a la *International All Star Federation* (IASF) y a la *International Cheer Union* (ICU) por nombre y siglas en ingles de ambas, afiliación que acepta la Federación Costarricense de Porrismo y Afines así como los estatutos y reglamentos con todos sus derechos y obligaciones, dichos organismos son quienes rigen toda la materia deportiva de esta disciplina y la Federación se somete a sus criterios; **l)** Solicitar y ejercer la representación nacional e internacional del deporte del porrismo en todas sus modalidades, manteniendo relaciones con otras federaciones similares a nivel internacional; **m)** Mantener una estructura sólida, organizada y uniforme de las categorías y modalidades del deporte del porrismo; **n)** Llevar estadística y establecer registros ordenados de asociados, clubes y academias deportivas aptas para la práctica del deporte del porrismo; **ñ)** Identificar, Capacitar y mantener un estricto control sobre todos los expertos técnicos oficiales o jueces nacionales de manera que se pueda tener un nivel optimo y brindar el servicio adecuado, justo y objetiva en eventos competitivos; **o)** Fungir como referente técnico para entidades gubernamentales, instituciones y otras entidades, respecto a las disciplinas representadas en la federación; **p)** Organizar eventos de porrismo oficiales durante todo el año a nivel nacional e internacional; **q)** Elevar el nivel y el reconocimiento público de esta actividad, a fin de que sea reconocido como un deporte sano que inculca valores de responsabilidad, disciplina, puntualidad, amistad, organización, tenacidad, compañerismo, solidaridad y alto espíritu deportivo a quienes lo practican; **r)** Cooperar con la *International Cheer Union* (ICU) y el Comité

Olímpico Internacional (COI) en la coordinación de los juegos olímpicos al igual que las organizaciones locales buscando la estructura para que el deporte del porrismo pueda formar parte en este tipo de competencias (olimpiadas); **s)** Todos los demás que por política de la asamblea se dicten; **t)** Rechazar todo tipo de discriminación por motivo de raza, género, nacionalidad, religión o política. **ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de sus fines la Federación realizará, entre otras, las siguientes actividades: **a)** Podrá la Federación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines; **b)** Podrá vender, hipotecar, gravar o disponer de todos sus bienes; **c)** Realizar los actos civiles y mercantiles que crea convenientes para la consecución de sus metas. Se considera patrimonio de la Federación todo aquel conjunto de derechos o bienes muebles e inmuebles, así como los valores que posea en el presente o adquiera en el futuro; **d)** Definir la normativa para regular la práctica del deporte del porrismo a nivel nacional, incluyendo la creación de reglamentos y estatutos para la práctica de los deportes definidos en el artículo tercero y en concordancia con la Ley siete mil ochocientos y los entes internacionales de esta disciplina; **e)** Organizar eventos competitivos, congresos, reuniones, seminarios, cursos y actividades afines a nivel nacional o internacional; **f)** Promover la práctica y el desarrollo de las distintas disciplinas representadas ante la Federación; **g)** Promover la creación de escuelas y centros de capacitación de centros del deporte del porrismo; **h)** Establecer convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y otras entidades a nivel nacional o internacional; **i)** Establecer normas éticas para la ejecución y práctica de las disciplinas representadas ante la Federación; **j)** Brindar consultorías y asesorías a proyectos, instituciones, empresas y grupos que así lo requieran; **k)** Apoyar el intercambio de técnicas, experiencias y conocimientos, para unificar criterios técnicos entre los miembros de la Federación; **l)** Apoyar el desarrollo e implementación de las iniciativas presentadas por los grupos miembros de la Federación; **m)** Velar por el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles para el desarrollo de las distintas disciplinas representadas; **n)** Establecer comisiones o grupos de trabajo para apoyar la consecución de fines específicos; **ñ)** Organizar actividades de investigación, divulgación, académicas y deportivas en las disciplinas que integran la Federación; **o)** Establecer programas de trabajo que fomenten la práctica deportiva, respeto, colaboración y desarrollo de actividades de todas las disciplinas representadas ante la Federación; **p)** Todas aquellas actividades que se consideren pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Federación. **ARTICULO QUINTO:** La Federación contará con los siguientes recursos: **a)** Cuotas de ingreso y cuotas anuales de los asociados que fijará la Asamblea General Ordinaria, **b)** Donaciones nacionales y/o internacionales, **c)** Subvenciones, partidas específicas del Estado y

legados. **d)** Multas impuestas por la comisión disciplinaria. **e)** Derechos de imagen. **f)** Cualquier otro que provenga de las actividades de porrismo en todas sus modalidades. **ARTICULO SEXTO:** La Federación tendrá las siguientes categorías de asociados: **a)** Fundadores: son las asociaciones participantes en la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotadas en el Acta Constitutiva, **b)** Activos: Serán las asociaciones que ingresen posteriormente a la Asamblea Constitutiva y estén en pleno goce de sus derechos y **c)** Honorarios: serán especialmente aquellas personas físicas que han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Federación. La categoría de asociado honorario será por recomendación del Comité Director y aprobada por la Asamblea General Extraordinaria. Tendrán derecho a voz y voto los asociados activos y fundadores que estén en pleno goce de sus derechos. Los asociados honorarios solamente participarán en las asambleas generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos ni de fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos y fundadores. **ARTICULO SETIMO:** Para la afiliación de asociaciones a esta Federación se observarán las siguientes reglas y requisitos: **a)** La asociación deberá ser promotora del deporte del porrismo o que cuente dentro de sus disciplinas deportivas el porrismo, en alguna de sus modalidades; **b)** Deberá de tener más de tres años de participar en el porrismo, tiempo anterior a su solicitud; **c)** La asociación interesada deberá presentar solicitud escrita ante el Comité Director, justificando las razones de su ingreso a la Federación; **d)** Toda solicitud deberá ir acompañada por los siguientes documentos: 1) Personería Jurídica de la asociación al día, 2) Copia del acta de constitución de dicha asociación, 3) Copia del acta de la asamblea donde se acuerda la unión de dicha asociación a esta Federación, 4) Copia de la cedula de identidad del representante legal y de los delegados; **e)** El Comité Director tendrá un mes para aprobar o desaprobado el ingreso, cualquiera que sea el acuerdo deberá comunicarlo al asociado en forma escrita no mas de quince días naturales después de ser estudiada y resuelta la solicitud. Cuando se de el caso que una asociación solicita afiliarse para desarrollar fines que ya cubre otra asociación afiliada, esta solicitud será redireccionada a dicha asociación. **f)** En el caso que se apruebe la solicitud de ingreso, la asociación solicitante tendrá un plazo de treinta días naturales para hacer el pago de la cuota de ingreso a la Federación, de lo contrario dicha solicitud quedara anulada por completo de acuerdo al articulo octavo, causa primera, inciso “a” del presente estatuto. **ARTICULO OCTAVO:** Las asociaciones dejarán de pertenecer a la Federación por las siguientes causas: Primero: por renuncia voluntaria dirigida por escrito al Comité Director, previa cancelación de sus obligaciones como asociación afiliada. Segundo: por expulsión acordada por las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: **a)** no pago de dos cuotas anuales consecutivas o cuota de ingreso en el plazo establecido sin causa que lo justifique; **b)** conducta inmoral que atenté contra

el buen nombre de la Federación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre las asociaciones afiliadas; **c)** Cuando una asociación afiliada, delegado o representante actúe en nombre de la Federación sin estar facultado para ello; **d)** uso indebido de los activos físicos y económicos de la Federación y **e)** cuando no cumplan con lo establecido en el artículo séptimo de este estatuto. Previo al acuerdo de expulsión del asociado, el Comité Director deberá comunicarle por escrito que se encuentra dentro de alguna de las causales de expulsión, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación pueda preparar su defensa, para lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles, cumplido este plazo el Comité Director convocará de inmediato a asamblea general extraordinaria, en el tiempo y condiciones que se establecen en el presente estatuto, el representante legal de la asociación acusada deberá estar presente, y podrá apelar ante dicha asamblea, quien en definitiva acordará afirmativa o negativamente sobre dicha expulsión. **ARTÍCULO NOVENO:** Las asociaciones afiliadas tendrán los siguientes derechos: **a)** Proponer, elegir y destituir las personas que asuman, los cargos directivos y de fiscalía de la Federación; **b)** participar en los torneos, festivales y campeonatos oficiales que organice, patrocine, avale o auspicie la Federación, así como las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la misma; **c)** participar por medio del representante legal o cualquier miembro de su Junta Directiva debidamente acreditado, con voz y voto en las asambleas generales, siempre y cuando dicha asociación haya cancelado su cuota de ingreso o anualidad; **d)** presentar mociones y sugerencias en asambleas; **e)** denunciar ante la fiscalía de la Federación cualquier irregularidad que note en el desempeño de las funciones del Comité Director y órganos de la Federación; **f)** Participar de los beneficios que otorgue la Federación; **g)** Someter a consideración los conflictos deportivos de cualquier índole a los organismos de la Federación y de la Ley 7800; **h)** Pedir cuentas e informes de sus actividades a cualquiera de los órganos de la Federación y obtener pronta respuesta; **i)** Todos los demás derechos que el estatuto, reglamentos y leyes vigentes le otorguen. **ARTÍCULO DECIMO:** Son deberes de los asociados: **a)** Cumplir con la Ley 218 de Asociaciones y sus reformas, Ley 7800 del ICODER y sus reformas, el estatuto y reglamentos que regulan la Federación así como de los acuerdos que emanen de sus órganos, además de los reglamentos de los entes internacionales a los cuales esta afiliada la Federación; **b)** Estar al día en sus responsabilidades económicas con la Federación; **c)** Asistir a las reuniones a las que fuesen convocados; **d)** Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Federación; **e)** Apoyar las gestiones que realice la Federación para el cumplimiento de sus fines; **f)** Someterse a la autoridad de la Federación y sus órganos; **g)** Enviar a la Federación las nominas e informes que esta solicite a la mayor brevedad; **h)** Cumplir con los requisitos de afiliación que la Federación establezca; **i)** Todos los demás deberes que el estatuto, reglamentos y leyes vigentes le

otorguen. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Federación contará con los siguientes órganos:

a) La Asamblea General, b) El Comité Director y c) La Fiscalía. Para ser miembro de cada uno de los órganos anteriormente mencionados, se requiere haber sido nombrado como delegado o representante por una de las asociaciones activas de la Federación, ser mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos ciudadanos, el miembro electo deberá ejercer exclusivamente el cargo en el cual fue nombrado no pudiendo ser electo en ningún otro puesto de la de la Federación. La asamblea general o cualquier órgano de los mencionados anteriormente podrán nombrar comisiones no permanentes cuando lo considere necesario. Cada asociación deberá nombrar tres delegados o representantes que constituirán la asamblea general. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** De la Asamblea General. Es el órgano máximo de la Federación y estará constituida por tres delegados o representantes de cada una de las asociaciones afiliadas a la Federación con derecho a voz y con derecho a un voto por asociación. Los delegados o representantes tendrán que acreditarse mediante la personería jurídica de su asociación federada debidamente inscrita y vigente al día de la asamblea. Si la personería jurídica de la asociación afiliada no se encuentra al día registralmente, sus delegados o representantes no podrán participar de la asamblea general. Cuando el número de asociaciones afiliadas sea superior a diez, cada asociación solo tendrá un representante con voz y voto en la asamblea general, de lo contrario cada asociación mantendrá tres delegados o representantes en la asamblea. La asamblea será dirigida por dos miembros del Comité Director, preferiblemente por el presidente y el secretario, sin perjuicio del nombramiento que al efecto establezca la asamblea, quienes velarán porque exista un acta fiel de lo suscrito en la asamblea y que esta sea de conocimiento de cada uno de los asociados. El acta consignará los acuerdos aprobados y los votos salvados para cada caso en particular, prescindiéndose de las deliberaciones y consignándose solo aquello que el interesado solicite que conste en el acta, los acuerdos se declararán firmes una vez tomados los mismos y la votación será por mayoría simple, salvo los casos que disponga el presente estatuto. Habrá dos tipos de asambleas, ordinaria y extraordinaria. La asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año, en la segunda quincena del mes de Julio, a efecto de conocer, aprobar o improbar los informes de labores del Presidente y Tesorero del Comité Director con instrucción expresa del estado financiero del periodo correspondiente, así como el informe de la Fiscalía. Conocer aprobar o rechazar el presupuesto anual de la federación, plan anual de trabajo y la calendarización de fechas importantes, revisar y aprobar las cuotas y montos establecidos por la asociación y elegir cuando corresponda a los miembros del Comité Director y Fiscalía. La asamblea se reunirá en forma extraordinaria cada vez que el Comité Director la convoque o cuando el fiscal de la Federación lo considere necesario. En este último caso, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo décimo octavo, inciso “e” del presente estatuto. Las

asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del secretario del Comité Director o tres de sus otros miembros, por medio de una carta circular, o por cualquier otro medio escrito idóneo que contenga la agenda respectiva, con ocho días naturales de anticipación y se considerará constituida la asamblea en primera convocatoria cuando concurra la mitad mas uno de los delegados o representantes de las asociaciones afiliadas, de no presentarse el mínimo requerido, se reunirá en segunda convocatoria, media hora después con los delegados o representantes presentes. Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los representantes, excepto en aquellos casos, que por ley o por estos estatutos, se requiera el voto de las dos terceras partes de los representantes presentes en asamblea. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: **a)** Elegir cada cuatro años a los miembros del Comité Director y Fiscalía, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los representantes así lo solicitaran; **b)** Conocer, aprobar o rechazar los informes de labores que rindan los otros órganos de la Federación; **c)** Aprobar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas anuales de los afiliados; **d)** Aprobar los reglamentos que dicte el Comité Director; **e)** Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente; **f)** Acordar la compra y venta de bienes y aceptar donaciones y legados; **g)** Determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **a)** Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en el Comité Director o en la Fiscalía; **b)** Aprobar las reformas al presente estatuto y reglamentos de la Federación, para lo cual se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de los representantes presentes; en caso contrario se rechazaran automáticamente las reformas propuestas; **c)** Acordar la expulsión o no de las asociaciones afiliadas de conformidad con lo expuesto en el artículo octavo anterior; **d)** Conocer los informes de los cuerpos administrativos (Comité Director, Fiscalía o comisiones de trabajo permanentes o temporales) o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria y **e)** Acordar la disolución de la Federación, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los representantes presentes y en pleno goce de sus derechos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Del Comité Director: La dirección de la Federación reside en este órgano, el cual estará compuesto por siete directores, debidamente acreditados por la asociación afiliada a la cual representan y que sean asociado activo de la misma, mayores de edad, de conocida solvencia ética y moral, con amplia experiencia comprobada de al menos de cinco años en el deporte del porrismo, nombrados así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres directores, los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria celebrada en la segunda quincena de Julio por un período de cuatro

años; tomarán posesión de sus cargos el día primero de agosto del año que corresponda. Las ausencias temporales de los miembros del Comité Director serán suplidas por el mismo comité; en casos de ausencias definitivas, el mismo Comité Director suplirá dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que se llene las vacantes por el resto del período. Se pierde la credencial de miembro del Comité Director y así lo dispondrá la Asamblea cuando ocurriera alguna de las siguientes causas, **a)** Que se compruebe que no reunió alguno de los requisitos exigidos, **b)** Se revoque el nombramiento por parte de la Asamblea, cumpliendo con el debido proceso, **c)** no asista a tres sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Director en forma consecutiva o seis alternas sin justificación, **d)** Cuando renuncia a su cargo por escrito, **e)** Por muerte. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Comité Director se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el secretario, por medio de carta circular, con tres días naturales de anticipación. El cincuenta y uno por ciento de sus miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno del total de miembros presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto o voto de calidad. Si media hora después de la hora señala no se contempla del quórum no habrá sesión. **ARTICULO DECIMO SETIMO:** Las atribuciones del Comité Director son las siguientes: **a)** Tomar los acuerdos necesarios para que la Federación cumpla con sus fines esenciales; **b)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y tramitar los asuntos ordinarios y extraordinarios que se presenten para su conocimiento; **c)** Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria; **d)** Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y fijar las fechas, lugares y horas exactas de su celebración a través del Secretario; **e)** Aprobar y poner en ejecución los programas competitivos y recreativos de la Federación; **f)** Organizar, aprobar y avalar por delegación expresa los diferentes torneos y campeonatos nacionales e internacionales que se realicen dentro o fuera de Costa Rica; **g)** Nombrar las siguientes comisiones permanentes: Comisión Disciplinaria, Comisión Técnica, Comisión de Selecciones Nacionales, Comisión de Estatuto y Reglamentos; cada una se regirá por su propio reglamento interno el cual deberá ser avalado por el comité director y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria; **h)** Supervisar, conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas, y suspender o destituir a los miembros de las mismas por incumplimiento o violación de los preceptos estatutarios o reglamentarios; **i)** Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación cuando se cumpla con el requisito establecido en el artículo séptimo de este estatuto; **j)** Informar a la Asamblea General para lo que corresponda, sobre las asociaciones afiliadas que incumplan o violen los preceptos estatutarios o reglamentarios; **k)** Juramentar por medio del presidente del Comité Director y una representación de la Asamblea General a los miembros del Comité Director y Fiscalía. Al

presidente lo juramentará cuando corresponda el Vicepresidente; **l)** Contratar empleados administrativos de acuerdo a las necesidades de la Federación, según el presupuesto aprobado y de acuerdo a los parámetros laborales; **m)** Acordar todos los gastos en que incurra la Federación, según el presupuesto aprobado por la Asamblea; **n)** Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente de acuerdo con el artículo octavo de este estatuto; **ñ)** Nombrar y/o avalar los jueces certificados, que se utilicen en cualquier competencia o campeonato nacional que avale la FECOPA; **o)** Todas las demás que estos estatutos, los reglamentos y acuerdos de Asamblea General les confiera, siempre que éstos últimos no contravengan los primeros. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** De la Fiscalía: Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía que estará integrado por fiscal, mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena del mes de Julio por un período de cuatro años; tomará posesión de su cargo el día primero de agosto del año que corresponda, y será juramentado por el presidente del Comité Director. Deberá cumplir con los siguientes requisitos: **1)** No ejercer ningún cargo en el Comité Director o Comisiones relacionadas con la Federación, **2)** Debe ser de reconocida solvencia moral. La Fiscalía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Federación; **b)** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Federación; **c)** Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria; **d)** Oír las quejas de las asociaciones afiliadas por medio de sus y realizar las investigaciones pertinentes; **e)** Solicitar al Comité Director la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario, o en su defecto, enviar la convocatoria a las asociaciones afiliadas cuando el Comité Director haga caso omiso por más de tres días naturales a su solicitud de convocatoria; cuando el fiscal solicite o convoque a la asamblea extraordinaria, deberá de rendir ante la misma un informe escrito que justifique su convocatoria; **f)** Participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité Director donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión y asistir a las Asambleas; **g)** Investigar e informar a la Asamblea General sobre asuntos relativos al cargo, asesorando con quien considere oportuno; **h)** Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los diferentes órganos de la Federación; **i)** Todos aquellos aspectos que como órgano contralor le corresponde y que debe informar a la Asamblea General. El Fiscal cesará de su cargo por: **a)** Renuncia, impedimento, interdicción o remoción del puesto por parte de la Asamblea por causas justificadas; **b)** Incumplimiento de alguno de los requisitos de este estatuto; **c)** Por muerte. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son atribuciones del PRESIDENTE: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma confiriendo al efecto las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil , así como las de sustituir este poder en todo o en parte, pero

necesariamente en alguno de los otros miembros de la Junta Directiva, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo; **b)** Presidir las sesiones de Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones que contenga el reglamento especial que se emita o en su ausencia, siguiendo las reglas usuales; **c)** Ejercer el doble voto para desempatar las votaciones de Asamblea General y Junta Directiva, excepto cuando se trate de puestos de elección. En este último caso, se estará sujeto a lo que disponga el reglamento especial que se emita o en su ausencia, a lo que indique la Asamblea General; **d)** Firmar las actas junto con el Secretario; **e)** Autorizar, junto con el Tesorero los pagos y cheques que la Junta Directiva acuerde; **f)** Llevará la iniciativa de todas las gestiones que la Federación emprenda; **g)** Rendirá un informe anual por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la labor desarrollada; **h)** Las demás que estos estatutos, los reglamentos y los acuerdos de Asamblea General y Comité Director le encomiende. **ARTICULO VIGECIMO:** Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: **a)** Sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con iguales obligaciones y atribuciones que éste cuando lo sustituye; **b)** Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones que le competen; **c)** Las demás que los estatutos, los reglamentos y los acuerdos de Asamblea General y el Comité Director le encomienden. **ARTICULO VIGECIMO PRIMERO:** Son atribuciones del SECRETARIO: **a)** Levantar las actas de Asamblea General y Comité Director, asentarlas en los libros que al efecto se llevaren debidamente enumerados y fechados y leerlas en la sesión inmediata siguiente, firmándola conjuntamente con el Presidente; **b)** Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas del Comité Director y el Libro de Registro de Asociados; **c)** Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible; **d)** Llevará un archivo ordenado y completo; **e)** Citar para sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Comité Director; **f)** Las demás que le resulten de estos estatutos, los reglamentos y acuerdos de Asamblea General y Comité Director. El Secretario, a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Federación a su sustituto o a la persona que el Comité Director indique en cualquier momento. El incumplimiento de esta disposición, traerá consigo las sanciones que indique la Asamblea General y la expulsión de la Federación. El Secretario de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General. **ARTICULO VIGECIMO SEGUNDO:** Son atribuciones del TESORERO: **a)** Cobrar las cuotas que se fijen a las asociaciones afiliadas; **b)** Rendir mensualmente a la Junta Directiva lista detallada de las asociaciones morosas, los pagos hechos y el balance correspondiente; **c)** Vigilará porque las cuentas de la Federación se cubran puntualmente; **d)** Cuidará de los fondos de la Federación, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional y a nombre de la Federación; **e)** Los cheques o

retiros se harán con la firma del Presidente y el Tesorero, y en ausencia temporal del primero firmará el vicepresidente; **f)** Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria; **g)** Llevará al día y ordenados los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances; debidamente legalizados; **h)** Tener un registro completo de los federados y de sus cuentas con la Federación; **i)** Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria; **j)** Las demás que resulten de estos estatutos, los reglamentos y los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva. El Tesorero, a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos y comprobantes de la Federación a su sustituto o a la persona que la Junta Directiva indique en cualquier momento. El incumplimiento de esta disposición, traerá consigo las sanciones que indique la Asamblea General y la expulsión de la Federación. **ARTICULO VIGECIMO TERCERO:** Son atribuciones de los Directores I, II y III: **a)** Sustituir en forma temporal, cuando se ausente algún miembro del Comité Director, excepto al presidente que sólo podrá ser sustituido por el Vicepresidente; **b)** El director I será el único que podrá sustituir al Tesorero; **c)** Ayudarán en las tareas que le encomiende el Comité Director y; **d)** Todas las que resulten de estos estatutos, los reglamentos y acuerdos de Asamblea General y Comité Director. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las votaciones que empleará la Federación serán nominales, públicas o secretas, disponiendo en cada caso el órgano respectivo, cuando serán nominales o secretas. Por lo tanto, la votación usual será la pública, salvo en el caso de elección, nombramientos, integración de equipos técnicos o administrativos y sanciones, que serán secretas cuando así lo disponga el presente estatuto o los reglamentos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las reformas totales o parciales del presente estatuto y reglamentos internos, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los presentes en la misma y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas, así como la Ley siete mil ochocientos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La Federación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas; y los artículos veintinueve, noventa y uno y cincuenta y tres de la Ley siete mil ochocientos; se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Federación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Al extinguirse la Federación sus bienes se distribuirán entre las asociaciones afiliadas en pleno goce de sus derechos, en parte alícuotas. Los bienes otorgados por el Estado se trasladarán al ICODER, institución que deben ajustarse a lo que establece artículo veintinueve, cincuenta y tres y noventa y uno de la ley siete mil ochocientos. En este mismo acto, una vez aprobado el anterior estatuto, procedemos a elegir al primer Comité

Director y Fiscalía que regirá los destinos de la Federación para el período que va del día de del dos mil once, y al de del dos mil once, por esta única vez, ya que posteriormente los periodos serán del de al día de del año que corresponda, recayendo el nombramiento en las siguientes personas: como Presidente: , Vicepresidente: , Secretaria: , Tesorero: , Director uno: , Director dos: , Director tres: , En la Fiscalía se nombra como Fiscal:. Todos los nombrados, de calidades ya mencionadas en esta acta constitutiva, aceptan dichos cargos y toman posesión de los mismos en forma inmediata, jurando fiel cumplimiento de los puestos en que han sido nombrados. Solicitamos al Registro de Asociaciones del Registro Público de la Propiedad, se sirvan extendernos la cédula de personería jurídica de la Federación y para tal efecto se adjuntan los timbres de ley. Se declaran firmes los anteriores acuerdos. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las horas delde de DOS MIL ONCE.....

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS CUALES DEBEN SER AUTENTICADAS POR UN ABOGADO: EL ACTA CONSTITUTIVA TAMBIEN PUEDE SER PRESENTADA MEDIANTE PROTOCOLIZACION, CUMPLIENDO CON LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ASOCIACIONES Y SU REGLAMENTO Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO NOTARIAL DEL CUAL ES DE CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES NOTARIOS.